



San Andrés, Siete (7) de febrero del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Reorganización de Deudor
Radicado	88-001-31-03-001-2019-00101-00
Demandante	Elkin Fonseca Díaz
Demandado	Acreedores (Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales; Soc. Espumados del Litoral S.A.; Inter Espumas SAS, Industrias Zabras y otros
Auto Sustanciación No.	011

Puesto que, dentro de la oportunidad legal la parte interesada no subsanó los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a las especificaciones dadas en la providencia del 5 de diciembre del 2019 <fls. 44 a 45> notificada en el Estado electrónico No. 091 del 16 de diciembre del 2019, se procederá a rechazar la demanda como consecuencia lógica de su incumplimiento. Al respecto, dispone el art. 14 de la Ley 1116 de 2006, en lo pertinente, lo siguiente:

"(...) Si falta información exigida, el Juez del Concurso requerirá mediante oficio al solicitante para que, dentro de los diez (10) días siguientes, complete lo que haga falta o rinda las explicaciones a que haya lugar. Este requerimiento interrumpirá los términos para que las autoridades competentes decidan. Desde la fecha en que el interesado aporte nuevos documentos e informaciones para satisfacer el requerimiento, comenzarán a correr otra vez los términos.

Cuando el requerimiento no sea respondido oportunamente o la respuesta no contenga las informaciones o explicaciones pedidas, será rechazada la solicitud." (Negrilla fuera de texto).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Rechazar la demanda, por lo expuesto en precedencia.
- 2.- Devolver la demanda con sus anexos a la parte activa.

Notifíquese.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. ____ del

_____.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.